DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECF

Radicado: D 2019070004386
Fecha: 31/07/2019
Tipo: DECRETO
Destino: LEVIT

Por el cual se revoca nombramiento en periodo de prueba de un servidor docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas, en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, la Ley 715 de 2001, el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 119 de la Ley 115 de 1994, señala que, para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

El artículo 3 del Decreto 1278 de 2002 señala que son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.

El artículo 5 de la Ley 190 de 1995, señala que en caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

El artículo 63 literales l y p del Decreto 1278 de 2002, señalan las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales

encontrándose dentro de estas la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen, al igual que las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Que por medio del Decreto 201500003161 del 7 de septiembre de 2015, fue nombrado en periodo de prueba el señor Levit Antonio Villadiego Acendra, Identificado con Cedula de Ciudadanía 3.946.324, con Titulo de Normalista Superior con Especialidad en Lengua Castellana, como Docente de Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Mandé del Municipio de Urrao, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado radicado con número 2016030273724 del 2 de noviembre de 2016, desde la Dependencia de Escalafón Docente, se solicitó al rector de la Escuela Normal Superior de Colozal Sucre, Juan F. Castillo Canchila de donde acredita título de Normalista Superior el señor Villadiego Acendra, se informara la situación académica o títulos del servidor señalado.

Que el señor Juan Francisco Castillo Canchila, Rector de la Escuela Normal Superior de Colozal Sucre, en respuesta a solicitud de verificación de títulos, indica que revisados los archivos el señor Levit Antonio Villadiego Acendra, Identificado con Cedula de Ciudadanía 3.946.324, no aparece registrado como estudiante de la Institución Educativa y expone que el acta de grado numero 071 (folio 87) del 25 de junio de 2009 aparece registrada a nombre de otro estudiante.

Que por medio de comunicado 2019030067079 del 15 de marzo de 2019, desde la Dependencia de Escalafón Docente, se solicitó al rector de la Escuela Normal Superior de Colozal Sucre, Juan F. Castillo Canchila acredite el título de Normalista Superior del señor Villadiego Acendra, pidiéndole puntualmente que la confirmación de los títulos se haga en papelería institucional con membrete, solicitud a la cual dio respuesta el rector Juan Fernando Castillo Canchila en comunicado del 18 de marzo de 2019, informando que los documentos anexos correspondientes a Villadiego Acendra Levit Antonio, después de revisados los registros de actas, dicha institución no expidió dicho título, que por tanto no es válida.

Que por medio de comunicado 2019020015818 del 19 de marzo de 2019, la Profesional Universitaria de Escalafón Mónica María Beltrán Montoya, remite a la Dirección Jurídica de la Secretaria de Educación la certificación emitida por el rector de la Escuela Normal Superior de Colozal Sucre, sobre la presunta falsedad del título allegado por el señor Villadiego Acendra, quien en la fecha actual se encuentra adscrito a la Institución Educativa San Rafael del Municipio de Dabeiba.

Teniendo en cuenta que en la hoja de vida del señor Levit Antonio Villadiego Acendra, que reposa en los archivos de la Secretaria de Educación y los cuales el educador relaciona en el formato de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, consigna ser Normalista Superior con énfasis en lengua castellana, respecto al cual por medio escrito, el Rector de la Escuela Normal Superior de Colozal Sucre, manifiesta que esta persona no registra como matriculada en la institución, con ello se evidencia que el señor Villadiego Acendra no cuenta con la idoneidad para desempeñar un cargo docente, requerido de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, según el cual para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional, por lo cual en el caso en estudio se dan las causales para la

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

revocatoria del nombramiento tanto en periodo de prueba como en propiedad establecidas en artículo 63 literales l y p del Decreto 1278 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el nombramiento en Periodo de Prueba efectuado al señor Levit Antonio Villadiego Acendra, Identificado con Cedula de Ciudadanía 3.946.324 con Titulo de Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, como Docente de Educación Básica Primaria en la Institución Educativa San Rafael del Municipio de Dabeiba, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, regido por el Decreto 1278 de 2002 , según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Levit Antonio Villadiego Acendra, Identificado con Cedula de Ciudadanía 3.946.324, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya	24/07/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita A.	24/7/19
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	JUAN E. MAYA	26.7.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano	Virginia	26 7 19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			